"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 24 de febrero de 2023

VISTO:

Trámite Externo N° 18167-2022, iniciado por Leyster Daniel Tello Tuesta identificado con DNI N° 41227764 y Misly Sandoval Amasifuen con DNI N° 43743479, solicitan Separación Convencional de su matrimonio celebrado el 11 de octubre del año 2013, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, adjuntando los requisitos exigidos en el TUPA de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que *las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Directoral Nº 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (5) años, a través de la Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, que indica en su artículo 4º; *El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley*;

Que, en cuanto a la competencia para llevar dicho proceso, la Ley N°29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de mayo de 2008, estipula en su artículo 3°, que; *Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*;

Que, del expediente consta que los cónyuges, Leyster Daniel Tello Tuesta identificado con DNI Nº 41227764 y Misly Sandoval Amasifuen con DNI N° 43743479, presentaron su solicitud de Separación Convencional, contenida en el Trámite Externo N° 18167-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, respecto del matrimonio celebrado ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, con fecha 11 de octubre de 2013, conforme consta del Acta de Matrimonio Nº 4000279909, del mismo modo los administrados señalan tener tres (03) hijos menores Leymar Gerad Emanuel Tello Sandoval de 11 años de edad; Bella Rubi Tello Sandoval de 16 años de edad, Stephany Daniela Tello Sandoval de 13 años de edad y, por el cual cumplen con adjuntar: Acta de Nacimiento N° 78965760, N° 64594797 y N° 67440004 respectivamente; Acta de Conciliación N° 012-2021 DEMUNA - Yarinacocha - Pucallpa, de fecha 22 de febrero de 2021, en los cuales se estipula la tenencia, pensión de alimentos y régimen de visita, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° de su Reglamento;

Que, de autos surge, que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5º y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008 - JUS; es menester mencionar el artículo 7°,respecto a la presunción de veracidad, que dice: *"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"*; por lo que, con Informe N° 004-2022-MDY-GAJ de fecha 15 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente llevar a cabo el procedimiento de Separación Convencional, de los administrados LEYSTER DANIEL TELLO TUESTA y

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032-2023-MDY-GM

MISLY SANDOVAL AMASIFUEN, señalando fecha para la Audiencia Única, el día viernes 17 de febrero del 2023 a horas 11:00 a.m.;

Que, conforme a lo establecido, con fecha 17 de febrero de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única en la Sala de Audiencias de Separación Convencional, ubicada en el segundo piso de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ante el Abg. Marco Polo Pezo Lau – Gerente de Asesoría Jurídica designado por Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDY-ALC, de fecha 02 de enero de 2023; quien da cuenta que ambos solicitantes del proceso en trámite, manifestando su voluntad en la solicitud planteada y el procedimiento del mismo, ratificándose en su solicitud y los requisitos presentados, por lo que, en señal de conformidad suscribieron el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de la misma fecha, consecuentemente, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, estando al procedimiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 073-2023-MDY-GAJ, de fecha 21 de febrero de 2023, opina que se emita la resolución correspondiente, resolviendo la procedencia de la solicitud de separación convencional formulada por los señores Leyster Daniel Tello Tuesta identificado con DNI N° 41227764 y Misly Sandoval Amasifuen con DNI N° 43743479, respecto de su matrimonio celebrado el 11 de octubre del año 2013, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; resolviéndose, además, que se suspendan los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la Separación Convencional; sin embargo, a la fecha, en la entidad se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY-ALC de fecha 26 de enero de 2023, mediante la cual, la Alcaldía ha dispuesto delegar facultades a la Gerencia Municipal, entre ellas: el numeral 4;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Separación Convencional, presentado por los señores **LEYSTER DANIEL TELLO TUESTA** identificado con DNI N° 41227764, casado con la señora **MISLY SANDOVAL AMASIFUEN** identificada con DNI N° 43743479, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 11 de octubre del año 2013, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, conforme así lo establece el artículo 332° del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el artículo 13º de su Reglamento; cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (2) meses de emitida la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro de la misma, en el portal web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe; y a la Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRÍA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGRC
Interesados (2)
Archivo
Cc. SGIE.